

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Dtos. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar en Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de parte de policía, se insertarán obligatoriamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que viniere de las mismas, los datos particulares preferidos el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia a circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en sus disposiciones BOLETINES se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la RAINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de enero de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes a Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a los expresadas oposiciones se admita a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; e los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y a quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenecieran o hayan pertenecido más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva o licenciados Sar-

gentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100, quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten, en Madrid, en el Registro general de esta Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán a V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1916.— Ruiz Jimenez. Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, y con arreglo al programa que a continuación se hace. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que a

dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido o no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los Sargentos en activo, expedición por el Jefe del Cuerpo a que pertenecieran, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho merecedor de su buena fama, expedi-

do por el Alcalde de la localidad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o Distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite o no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince días antes, por lo menos, del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2,50 pesetas y 10 pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviera ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de haberse enfermado, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos a examen, los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes, se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones o

aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos 15 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de diciembre de 1916. El Director general, M. de la BARRERA.

PROGRAMA CUESTIONARIO
con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de empleados de Agentes de Vigilancia.

Tema 1.º De la Dirección general de Seguridad: sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de diciembre de 1912.

Tema 2.º Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistema de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

Tema 3.º Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la instrucción provisional de 9 de febrero de 1915.—Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo a las disposiciones en vigor.

Tema 4.º Disposiciones del Reglamento de 15 de agosto de 1907, relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

Tema 5.º De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 6.º De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 7.º De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

Tema 8.º Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones o manifestaciones públicas.

Tema 9.º Ley de 30 de junio de 1887, regulando el ejercicio del derecho de Asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

Tema 10. Ley de Policía de Imprenta de 26 de julio de 1883.

Tema 11. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos

de traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 12. Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 13. Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 14. Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Tema 15. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 16. Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos. Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el Orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la Ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Tema 17. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

Tema 18. De las falsedades.—De la falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos librados, documentos públicos y privados, cédulas de vacancia y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes o de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 19. De la infracción de las leyes sobre Ichamaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 20. Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

Tema 21. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 22. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—

Abusos contra la honestidad.—Cohechos.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 23. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto. Lesiones.—Duelo.

Tema 24. Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

Tema 25. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 26. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores. Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros, de 8 de enero de 1877.—Ocasiones en que se aplica esta Ley.

Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

Tema 27. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra e insolvencia puestas.

Tema 28. Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y otros engaños.—Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

Tema 29. Disposiciones del Código Penal relativas a las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

Tema 30. De los delitos electorales, según la Ley de 8 de agosto de 1907.—Disposiciones del Código Penal referentes a los delitos y a las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 31. Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Misión que esta Ley encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

Tema 32. Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilios.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 33. Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Tema 34. Conflictos sociales: Leyes de 19 de mayo de 1908, 27 de abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

Tema 35. Ley de Caza, de 16 de mayo de 1902.—Del derecho de caza.—Del ejercicio del derecho de caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca Fuvial, de 27 de diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos.—De la guardería. De las infracciones.

Tema 36. Ley de Emigración, de 21 de diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración.—De las sanciones penales.

R. g. n. to de 30 de abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone a las Autoridades gubernativas y a los Consulados.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

Tema 37. R. g. n. to de Policía de espectáculos, de 19 de octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cómicos cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.

Tema 38. R. g. n. to de Policía de espectáculos, de 19 de octubre de 1913 (continuación).—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la plaza de Madrid, de 14 de febrero de 1880. Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de febrero de 1908 acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.
Tema 39. Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). Junta consultiva e inspectores de teatros.—De las obras de nueva planta y reformas.—Clasificación de los edificios destinados a espectáculos públicos.—Empiazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

Tema 40. Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). Locales para espectáculos al aire libre.—Aumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra incendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

Tema 41. Disposiciones en vigor sobre protección a la infancia y represión de mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

Tema 42. Casas de préstamos sobre prendas.—R. g. n. to dictado para su funcionamiento, de 12 de junio de 1909.

Tema 43. Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de septiembre de 1907. Disposiciones de las de 27 de noviembre de 1858 y 17 de marzo de 1908, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

Tema 44. Reglamento de 13 de mayo de 1857, relativo a los carruajes destinados a la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones

nes vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda, dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de julio de 1896.

Tema 45. Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados a la venta de armas y substancias explosivas.

Tema 46. Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

Tema 47. Atestado por delito de parricidio.

Tema 48. Atestado por delito de asesinato.

Tema 49. Atestado por delito de homicidio.

Tema 50. Atestado por delito de infanticidio.

Tema 51. Atestado por delito de aborto.

Tema 52. Atestado por delito de lesiones.

Tema 53. Atestado por delito de robo.

Tema 54. Atestado por delito de hurto.

Tema 55. Atestado por delito de estafa.

Tema 56. Atestado por delito de atentado.

Tema 57. Atestado por delito de fabricación de moneda.

Tema 58. Atestado por delito de expedición de moneda.

Madrid, 26 de diciembre de 1916. El Director general, M. de la Barrera.

(Secretaría de día 26 de diciembre de 1916.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Hechos públicos las propuestas de paz por un grupo de Naciones beligerantes, deber de todos es procurar que ni los jinos se encorren más ni las naciones se excarben, y sentimientos de humanidad nos imponen el que cada uno, dentro de su esfera de acción, coadyuve a facilitar el universal deseo de ver la paz restablecida en el mundo.

La Prensa periódica, que tanto puede hacer en beneficio de estos asuntos, estoy seguro de que contribuirá con su influencia a suavizar rencoras, a hacer que se olviden agravios y a conciliar intereses para realizar esta misión tan altruista. Y hasta tal punto estoy persuadido de que la Prensa en general corresponderá a cuanto de ella hay derecho a esperar en estas solemnes circunstancias, que he dudado si sería oportuno dirigir instrucciones al Ministerio Fiscal con este motivo; pero como entra en los cálculos de lo posible que pueda llegar a existir alguna excepción, y ante el grave daño que ella pudiera significar, creo un deber más, inexcusable, llamar la atención de V. S. convocándole el mayor celo en el examen de la Prensa periódica, por si—aunque como ya he dicho, no lo espero—apareciera en ella alguna extralimitación en la materia a que vengo refiriéndome, pueda ser prontamente reprimida.

No castiga nuestra legislación penal las injurias a las Naciones ni a los Ejércitos extranjeros, sin que jamás en épocas normales, para las

que se escribió el Código, se haya echado de menos por nadie precepto alguno a ello encaminando, y considerara tan sólo como delito, la calumnia o injuria a Soberanos o Príncipes de Naciones amigas, a los Agentes diplomáticos de las mismas y a los extranjeros con carácter público, en los que concurren las circunstancias que el Código determina.

Aplicada esta disposición, que en virtud de Real orden de 2 de agosto de 1914, puede hacerse ahora sin excitación especial del Gobierno, con la escrupulosidad que exigen las actuales circunstancias, ocurrirá a veces que la injuria a una Nación o a su Ejército, llevará envuelta la injuria a su Soberano, que asume la representación del Estado, y cuando esto ocurra, cuando dentro de las reglas de la sana crítica, entienda V. S., según las circunstancias del caso, que precede calificar el hecho de injurias a Soberano extranjero, lo hará así desde luego, procediendo a ello con el mayor celo.

En ningún de los casos en los que no corresponda la calificación anterior, podrá perseguirse la extralimitación como consultativa de la falta prevista en el número 3.º del artículo 584 del Código Penal, pues no es necesario indicar siquiera el daño que el Estado puede seguirse por tratar en la Prensa, en forma inconveniente, los asuntos de la guerra.

Por último, en aquellos casos en que no estime V. S. adecuada ninguna de las calificaciones anteriores y haya ocasión para las Naciones beligerantes o para sus Ejércitos, comunicará V. S. el caso con esta Satisfacción, con remisión de los antecedentes necesarios para formar juicio.

De su reconocido celo espero que se atenderá V. S. a las anteriores instrucciones, dándome noticia de cualquier denuncia de Prensa que haga, y acompañando siempre un ejemplar del periódico denunciado.

Igualmente se servirá V. S. acusarme recibo de la presente circular. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1916.—Avelino Montero Ros y Villegas, Señor Fiscal de la Audiencia de... (Firma: del día 31 de diciembre de 1916)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con el fin de atender a las muchas demandas de gula, que para la exportación de patatas se solicita de esta Junta, los Alcaldes de la provincia se servirán remitirme, en el improrrogable término de tercero día, una relación exacta en kilogramos de dicho artículo alimenticio que en la actualidad exista en sus respectivos Municipios, con expresión de la cantidad que se necesite para el consumo y siembra, y la que resulte sobrante para la indicada exportación, toda vez que de lo manifestado por los solicitantes y lo que arrojan las relaciones juradas que ya se mandó, se desprende una ocultación importante, y es necesario comprobar si ésta existe.

León 4 de enero de 1917.

El Gobernador-Presidente, Victoriano Bailestros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ángel Otero Gutiérrez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de noviembre, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada «Angelina», sita en el paraje «Tras de los Sollos», término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el empalme de las carreteras de León a Cabañales y la que de ésta arranca para La Robla, y de ésta se medirán 10 metros al S., colocando una estaca auxiliar: de ésta 800 al O., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1 000 al E., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 400 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 353. León 25 de noviembre de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. David Aláez Tejerina, vecino de San Martín de Valdetejar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada «Consuelo», sita en el paraje Morencos, término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetejar. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata en el citada paraje, y muy próxima a la unión de tres caminos que bajan del monte de Morencos, y de él se medirán 50 metros al SE., colocando una estaca auxiliar; de ésta 600 al NE., la 1.ª; de ésta 200 al NO., la 2.ª; de ésta 700 al SO., la 3.ª; de ésta 200 al SE., la 4.ª, y de ésta con 100 al NE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 357. León 25 de noviembre de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alvaro López Fernández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las diez y cincuenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada «Laura», sita en el paraje Travesón, término de Bárcena de la Abadía, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada del molino llamado de Bárcena, y de él se medirán 300 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 400, la 2.ª; de ésta al E. 1 000, la 3.ª; de ésta al S. 400, la 4.ª, y de ésta con 700 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 340. León 25 de noviembre de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Menéndez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de noviembre, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada «Justa», sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la mina «Mercedes», núm. 2 757, y de él se medirán 80 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª, y de ésta con 120, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 328. León 30 de noviembre de 1916.—J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones de los registros mineros que se expresan a continuación, presentadas por sus registradores; declarando cancelados los expedientes respectivos, y francos los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
5.331	Elvira.....	Antimonio	15	Pedrosa del Rey.....	D. José del Río.....	Pardavé.....	No tiene
5.109	2.ª ampliación a Presentación Feliz	Hulla.....	140	Cabrillanes.....	» Pascual de Juan Floréz	León.....	Idem
5.187	El Milagro.....	Idem.....	20	Lillo.....	» Francisco Díez.....	Cangasosillo.....	Idem
5.254	2.ª demasia a San Nicolás.....	Idem.....	»	Matallana.....	» Félix Murga e Iñiguez	Bilbao.....	D. Pedro Gómez
4.384	La Babiana.....	Idem.....	20	Cabrillanes.....	» Alfredo G. Velasco...	Villegier.....	» Leonardo Alvarez
4.872	Orchestra.....	Idem.....	100	Villabito.....	Idem.....	Idem.....	Idem
5.312	La Morisca.....	Idem.....	20	San Emiliano.....	D. Segundo Tovar.....	Riolago.....	No tiene

León 30 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Fermado el repartimiento para hacer efectiva la consignación del presupuesto municipal de Ingresos del año de 1917, en su capítulo II, artículo 1.º, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Sahelices del Río 23 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionados el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo y el repartimiento por aprovechamiento de pastos y leñas, quedan expuestos al público por ocho días para oír reclamaciones.

La Vecilla 26 de diciembre de 1916. El Alcalde accidental, Mariano González.

Don Adrián López Robles, Alcalde constitucional de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 15.197,20 unidades.—Producto anual: 3.789,30 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Chozas de Abajo 26 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Adrián López

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- Benusa
- Cacabelos
- Campo de la Lomba
- Castrocañón
- San Cristóbal de la Polantera
- Valdesamario

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se cita al final de este anuncio, para la ejecución de dicho impuesto en el año de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Benusa
- Campo de la Lomba
- Castrocañón
- La Beñeza
- San Cristóbal de la Polantera
- Valdesamario

JUZGADOS

Don Pedro Duque Rodríguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se cita y llama a Cándido Martínez, vecino de Chano (Peranzanes), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ofrecerle las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo que se instruye en éste de mi cargo con el núm. 61, por sustracción de un caballo, y para recibirle la declaración; con apercibimiento de que, si deja de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Murias de Paredes a 16 de diciembre de 1916.—Pedro Duque.—D. S. O., Angel D. Martín.

Alonso Gómez (José), hijo de Santiago y Petra, de 32 años de edad, natural de Posadilla, partido de La Beñeza, provincia de León, domiciliado en Posadilla, sabe leer y escribir, procesado por estufa a la Compañía de los Ferrocarriles de M., C. y P. y del Oeste de España, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de

Benavente, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Zamora, referente a dicha causa, núm. 82, de 1916; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Benavente 14 de diciembre de 1916.—El Juez de Instrucción, Manuel del Busto.

Don Juan López Alvarez, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que en el juicio seguido en rebeldía en este Juzgado, recayó la presente

Sentencia.—En Cebrones del Río, a veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciséis; D. Juan López Alvarez, Juez municipal de este distrito, asistido de los señores Adjuntos, D. Joaquín Fernández y Fernández y D. Ambrosio Martínez Rubio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, Policarpo Simón del Canto, mayor de edad, casado, lebrador, y vecino de Valcabado del Páramo, y como demandados, Melchor Castro Pérez y su esposa Francisca Rubio Reyero, vecinos de San Juan de Torres; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los demandados, a que luego que sea firme esta sentencia, paguen al demandante la suma de cincuenta pesetas, con imposición de las costas y gastos del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan López, —Joaquín Fernández, —Ambrosio Martínez —Rubricados.— La sentencia que antecede fué pronunciada en el día de su fecha. Y para la inserción en el *BOLETÍN*

OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, que firmo y sello, en Cebrones del Río a veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Juan López.—Ante mí, Santos Monje.

Don Juan López Alvarez, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que en el juicio seguido en rebeldía en este Juzgado, recayó la presente

Sentencia.—En Cebrones del Río, a veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciséis; D. Juan López Alvarez, Juez municipal de este distrito, acompañado de los señores Adjuntos, D. Joaquín Fernández y Fernández y D. Ambrosio Martínez Rubio; habiendo visto las presentes diligencias del presente juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, Policarpo Simón del Canto, mayor de edad, casado, lebrador, y vecino de Valcabado del Páramo, y como demandados, Melchor Castro Pérez y su esposa Francisca Rubio Reyero, vecinos de San Juan de Torres; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los demandados, a que luego que sea firme esta sentencia, paguen al demandante la suma de cincuenta pesetas, con imposición de las costas y gastos del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan López, —Joaquín Fernández, —Ambrosio Martínez —Rubricados.— La sentencia que antecede fué publicada en el día de su fecha. Y para la inserción en el *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, que firmo y sello, en Cebrones del Río a veintitrés de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Juan López.—Ante mí, Santos Monje.

ANUNCIO PARTICULAR

SE ha extraviado un perro de caza, negro, ojos sombreados, que atiende a «Ney». Darán razón en este importe.

LEON: 1917

Imp. de la Diputación provincial